

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 82.) Sábado 10 de julio de 1841. (5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 80.

Real orden declarando que no estan sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habitan los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de ingenieros, no puede ser aplicable á ellos, ni á los que se hallen en igual caso.

El señor gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice en real orden con fecha 8 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de mayo último lo siguiente: - He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicacion que con fecha 7 del actual dirigió á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Nueva, haciendo presente que la comision de alojamientos de la ciudad de Guadalajara habia designado la casa que ocupa por arrendamiento un alumno de ingenieros, para sufrir dicha carga, fundándose en una real orden espedita por ese Ministerio en 5 de marzo de 1838, de que no se dió conocimiento á guerra, que anula las exenciones que corresponden y siempre han estado en practica por lo que hace á los militares á que la misma se contrae. Enterado S. A. y tambien de lo espuesto acerca del propio asunto por el ingeniero general en oficio de 19 del corriente, ha tenido á bien declarar, que no estan sujetas al alojamiento las casas propias ó en arrendamiento que habitan los militares en activo servicio, y que reputados como tales los alumnos de la academia especial de ingenieros, no puede ser aplicable á ellos ni á los que se hallen en igual caso, la real or-

den de 5 de marzo citada. - De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para conocimiento y observancia de cuanto en la precedente resolucion se previene, he dispuesto se publique en el boletin oficial. Cáceres 29 de junio de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NÚMERO 81.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion por la cual S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia á D. Ventura Muñoa y Carlés.

El gefe de seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Subinspector de la Milicia Nacional de esa provincia á D. Ventura Muñoa y Carlés. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Cáceres 9 de julio de 1841. = Julian de Luna. = Juan Fernandez Guizarro, secretario interino.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 61.

Orden de S. A. el Regente del Reino, haciendo varias



seclaraciones para que los ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menor.

*La direccion general de rentas provinciales con fecha 25 de junio último, me dice lo siguiente:*

Aguardientes y licores. - El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 21 del actual la orden que sigue: - Enterado el Regente del Reino de un expediente promovido por D. Mariano Carsi como arrendatario colectivo de la renta de aguardiente y licores, proponiendo se hagan las aclaraciones convenientes en el sentido del artículo 12 del real decreto de 14 de diciembre de 1826 para que los ayuntamientos no abusen al fijar el precio del aguardiente en la venta por menor; y con presencia de lo espuesto por esa direccion general en 18 de mayo último, se ha servido resolver S. A.:

1º. Que los precios establecidos de antemano no se alteren sin causa fundada, que se justificará por medio de expediente, en el que será oído el arrendatario del ramo.

2º. Que el precio que se establezca, una vez demostrada la justicia de alterar el antiguo, sea sobre la base del que arroje el valor del género, costo de la conduccion, vendage y el impuesto que se le recarga; instruyéndose para ello expediente con indispensable audiencia del arrendatario.

3º. Que en el costo de vendage se comprendan todos los gastos de edificio, vasijeria, medidas, sirvientes para el despacho y la utilidad ó recompensa que debe asignarse al arrendatario por su industria y desembolsos.

4º. Que de conformarse el arrendatario con los precios que fije el ayuntamiento se lleven á efecto desde luego; pero que de no mediar conformidad, se remita el expediente á la Intendencia para que decida en su vista, oyendo á las partes si lo estima oportuno, pero sin que entre tanto se haga innovacion alguna.

Y 5º. Que la providencia del Intendente cause ejecucion; pero será apelable á la direccion general de rentas provinciales en el efecto devolutivo. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Y la direccion la traslada á V. S. para su conocimiento y fines que se previenen.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 5 de julio de 1841. = Francisco Nuñez.*

**CIRCULAR NÚMERO 62.**

Orden de S. A. el Regente del Reino, mandando que las autoridades de Hacienda, Gefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos, respeten, cumplan y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protejiendo al arrendatario.

*La direccion general de rentas provinciales con fecha 26 de junio próximo pasado, me dice lo que sigue:*

Aguardientes y licores. - El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 23 del actual la orden siguiente: - Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente: - He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de dos esposiciones de D. Mariano Carsi, arrendatario colectivo del derecho de la renta de aguardientes y licores, pidiendo al Gobierno le dispense el auxilio y proteccion que le ofreció por la condicion 20 de su contrato, mediante á que los obstáculos que se oponian al libre ejercicio del mismo por parte

de varias corporaciones y autoridades, fundándose en la práctica de hechos que eran opuestos á la legislacion del ramo, no solo perjudicaban su derecho, sino que impedian se conociese la capacidad de los valores de que es susceptible esta renta. Con este motivo hice presente á S. A. que el Gobierno no se habia desentendido ni se separaria de atender las reclamaciones del arrendatario que tuviesen el apoyo de las instrucciones y órdenes bajo las cuales se celebró el arriendo, por deber considerarlas la base de un pacto perfeccionado con toda la solemnidad de las leyes, ínterin no llegase el caso previsto en la condicion 17 del propio pacto por las modificaciones que puedan acordar las Cortes con el Gobierno; pero que entre tanto era obligacion de este sostener los efectos legales de un contrato vilateral. Y enterado S. A., se ha servido mandar que las autoridades de Hacienda, los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y ayuntamientos, respeten y cumplan y hagan cumplir y respetar las órdenes é instrucciones vigentes con que se gobierna la renta de aguardientes y licores, auxiliando y protejiendo al arrendatario como subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública, y que á esta resolucioin se dé publicidad en los boletines oficiales, para que llegue á conocimiento de las referidas autoridades y corporaciones. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su cargo se hagan las oportunas prevenciones á las autoridades y corporaciones dependientes del mismo. De la propia orden lo traslado á V. S. para que disponga se circule la inserta con toda brevedad, á fin de que por parte de los gefes de Hacienda se la dé la mayor publicidad y el mas puntual cumplimiento. - Y la direccion la trascribe á V. S. para su conocimiento, encargándole coopere eficazmente á que tenga efecto cuanto la misma previene.

*Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular, he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 5 de julio de 1841. = Francisco Nuñez.*

**ANUNCIOS DE OFICIO.**

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

**Amortizacion. Venta de bienes nacionales.**

Nota de las fincas cuyos remates han sido aprobados por esta Intendencia en este día.

| <i>Reales maravedis vell n.</i> |                      |        |
|---------------------------------|----------------------|--------|
| Tasacion.                       | Capitaliza-<br>cion. | Remate |

*De la encomienda de Fuentis-Dueña.*

|   |       |          |       |
|---|-------|----------|-------|
| Una porcion de las seis en que fue subdividida la dehesa de Fuentis-Dueña, término de Plasencia . . . . . | 25700 | 64713.32 | 64763 |
| La segunda porcion. . . . .   | 25700 | 64713.32 | 64763 |
| La tercera porcion. . . . .   | 23900 | 50881    | 50931 |
| La cuarta porcion. . . . .  | 23550 | 60136.26 | 60186 |
| La quinta porcion. . . . .  | 23250 | 49497.25 | 49547 |
| La sexta porcion. . . . .   | 23700 | 50456.25 | 50506 |



*Del convento religiosas  
Gerónimas Sta. María  
de Trujillo.*

|   |       |       |       |
|---|-------|-------|-------|
| Una parte de dehesa nominada Portera ó Pradillo, término de Trujillo. . . . . | 15000 | 12998 | 16300 |
| Otra id. nominada Maribela, en idem. . . . .                                  | 3150  | 2790  | 4400  |
| Otra id. nominada del Rincon ó Rinconcillo en idem. . . . .                   | 1850  | 1680  | 3050  |

*Del convento religiosas  
de san Pedro de Trujillo.*

|  |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|
| Otra id. nominada Maribela, en idem. . . . . | 43100 | 31140 | 44200 |
| Otra id. nominada Portera, en idem. . . . .  | 8000  | 7500  | 9200  |

*Del convento religiosas  
Sta. Clara de Trujillo.*

|  |       |       |       |
|--|-------|-------|-------|
| Una parte de dehesa nominada Balmesado, término de idem. . . . . | 11220 | 10650 | 12200 |
|--|-------|-------|-------|

*Del convento religiosas  
de san Francisco el real  
puerta de la Coria de la  
ciudad de Trujillo.*

|   |      |       |       |
|---|------|-------|-------|
| Otra id. nominada Rincon ó Rinconcillo en idem. . . . . | 9000 | 25500 | 30200 |
|---|------|-------|-------|

*Del de PP. Dominicos  
de S. Esteban de la  
ciudad de Salamanca.*

|   |       |       |        |
|---|-------|-------|--------|
| Un olivar al sitio de Pésca, término de Torre D. Miguel. . . . .  | 1480  | 2460  | 14100  |
| Otro id. al del Arroyo en idem. . . . .   | 1566  | 2640  | 14300  |
| Otro id. al de la Clavería en idem. . . . .   | 637   | 1200  | 6800   |
| Otro id. al de Fuente-Canto en idem. . . . .  | 1398  | 2460  | 15100  |
| Otro id. al del Grueso en idem. . . . .   | 1583  | 2700  | 20500  |
| Otro id. al de la Vega en idem. . . . .   | 729   | 1350  | 7600   |
| Otro id. al del Prado en idem. . . . .  | 590   | 960   | 9100   |
| Un olivar al sitio del Arroyo, un lugar de aceite y un molino harinero, y una casa calle Real, en idem. . . . . | 69370 | 70800 | 234300 |
| Un olivar al sitio del Arroyo en idem. . . . .  | 1140  | 2100  | 16000  |
| Otro id. al del Pradillo en idem. . . . .   | 1319  | 2400  | 12500  |
| Otro id. al de las Raposas en idem. . . . .   | 2121  | 4200  | 30000  |
| Otro id. al de Valde-Juana en idem. . . . .   | 770   | 1500  | 11750  |
| Otro id. al del Espinal en idem. . . . .  | 3020  | 5100  | 35050  |

|  |         |       |        |
|--|---------|-------|--------|
| Otro id. al del Mojon de Santibañez, término Torre D. Miguel. . . . .                        | 1700    | 2888  | 31050  |
| Otro id. al de los Arroyos en idem. . . . .  | 4445    | 9000  | 83500  |
| Otro id. al del Canchal en idem. . . . .   | 1971    | 5400  | 41100  |
| Un olivar al sitio de las Cañas, término Torre D. Miguel. . . . .                            | 6333    | 9000  | 100500 |
| Otro id. al del Mantele-ro en idem. . . . .  | 2148    | 3600  | 35050  |
| Otro id. al de Fuente-Canto en idem. . . . .   | 527     | 1020  | 11500  |
| Otro id. al de id. en id. . . . .  | 6300    | 12000 | 140200 |
| Otro id. al de los Polisares en idem. . . . .  | 850     | 900   | 7000   |
| Otro id. al de la Paina en idem. . . . .   | 1120    | 1260  | 3050   |
| Otro id. al del Arroyo en idem. . . . .  | 1170    | 2100  | 3550   |
| Otro id. al de Mariescribana, término Santibañez el Alto. . . . .                            | 1513    | 2550  | 4400   |
| Otro id. al Molino de Mora, término Torre D. Miguel. . . . .                                 | 2709    | 3900  | 7300   |
| Otro id. al del Monjon en idem. . . . .  | 1028    | 1800  | 8050   |
| Una viña y un olivar al sitio llamado de las Suertes, término de Santibañez el Alto. . . . . | 9100    | 13920 | 41000  |
| Otro olivar al de la Hoya en idem. . . . .   | 7577,28 | 12600 | 38000  |
| Otro id. al de las Pasaderas en idem. . . . .  | 1485    | 2400  | 11300  |
| Otro id. al de los Cotos en idem. . . . .  | 8399    | 13600 | 60000  |
| Otro id. al del Alamo en idem. . . . .   | 2723,17 | 4200  | 20700  |
| Otro id. al del Prado, término Torre D. Miguel. . . . .                                      | 1050    | 1320  | 15550  |
| Otro id. al de la Fontanilla en idem. . . . .  | 410     | 600   | 9550   |
| Otro id. al de Valde-Colmena en idem. . . . .  | 820     | 1200  | 12550  |
| Otro id. al de la Lobera en idem. . . . .  | 1050    | 1320  | 12100  |
| Otro id. al de los Labajos en idem. . . . .  | 1300    | 1800  | 15050  |
| Otro id. al de la Pesquera del molino llamado de Miguel, en el mismo término. . . . .        | 1180    | 1620  | 14200  |
| Otro id. al del Gordo, término de Santibañez el Alto. . . . .                                | 1080    | 1320  | 10200  |
| Otro olivar al sitio de Fuente de Mora, término de Santibañez. . . . .                       | 420     | 720   | 7000   |
| Otro id. al del Tejar en idem. . . . .   | 450     | 900   | 4050   |
| Otro id. al del Teso de S. Juan en idem. . . . .   | 1000    | 1800  | 6100   |
| Otro id. al del Romeral, término de Torre D. Miguel. . . . .                                 | 440     | 840   | 8050   |
| Un pedazo de tierra de dos celemines al sitio de Fuente de Mora                              |         |       |        |



en idem . . . . . 125 150 300

Cáceres 6 de julio de 1841. = Francisco Nañez.

**Comisión principal de arbitrios de amortización de la provincia de Cáceres.**

**Arriendo de bienes nacionales.**

El día 18 del corriente se rematarán en esta capital, ante el señor intendente, contador del ramo y comisionado principal, y en la ciudad de Coria, ante el señor alcalde constitucional, procurador síndico y comisionado subalterno, de diez á doce de su mañana, las yerbas en redondo de la dehesa de Algodor, que perteneció al convento de religiosas de Astorga, bajo el presupuesto de 2000 rs., principiando su disfrute desde el día 29 de setiembre del corriente año, y concluyendo en igual día del de 1844. Cáceres 8 de julio de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

**Venta de bienes nacionales.**

Por decreto del señor intendente de esta provincia, fecha 6 del actual, se señala para el remate de las fincas que se dirán el día 15 de agosto próximo, en esta capital, ante el señor juez de primera instancia, contador y comisionado principal de amortización, en las casas consistoriales de la misma, de diez á doce de su mañana, y con las formalidades de instrucción.

**FINCAS. reales.**

La dehesa Moheda Alta, de cabida de mil fanegas, 60 de 1ª clase; 100 de 2ª; 260 de 3ª y 580 de 4ª, bajo el presupuesto de. . . . . 142800

Cumple el arriendo de esta finca en 29 de setiembre de 1842.

Un pedazo de tierra llamado Colucnitas, de 58 fanegas de diferentes clases, en. . . . . 22500

Otro llamado Cabezucla de Arriba, de 10 fanegas de diferentes clases, en. . . . . 4300

Dos pedazos de tierra unidos llamados Torrecillas y Patomarejo, uno de cabida de 90 fanegas, y otro de 5 de inferior calidad, bajo el presupuesto de. . . . . 9500

Estas cuatro fincas pertenecieron al monasterio de Guadalupe, cumpliendo el arriendo de estas tres últimas, en S. Miguel del presente año.

**El día 16 del mismo mes las siguientes.**

Una parte en la dehesa Mengalozana Grande, de 21 fanegas de diferentes clases, correspondiente al convento de santa María de Trujillo, bajo el presupuesto de. . . . . 5190

Otra suerte de tres fanegas de inferior calidad, del convento de la Puerta Real de Coria, en. . . . . 661

Otra correspondiente á las monjas de santa

Clara de Cáceres, de 81 fanegas de diferentes clases, en la misma dehesa, en. . . . . 13140

Otra que perteneció á las monjas Dominicas de S. Miguel de Trujillo, de cabida de 31 fanegas de diferentes clases, en. . . . . 5346

Tanto estas fincas, como las anteriores, se hallan libres de todo gravámen, y los compradores respetarán los actuales arrendatarios, hasta el vencimiento de sus arriendos. Cáceres 7 de julio de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

**Arriendo de bienes nacionales.**

El día 18 del corriente se rematarán en esta capital, ante el señor intendente, contador y comisionado principal de amortización, y en la subalterna de Trujillo, ante el señor subdelegado de rentas, y demas segun las instrucciones, de diez á doce de la mañana, los pedazos de terreno, que á continuación se manifiestan.

| Nombres de los pedazos.          | Renta anual; fanegas de trigo. |
|----------------------------------|--------------------------------|
| Vegalimones. . . . .             | 18                             |
| Torrecilla. . . . .              | 13                             |
| Los Riales. . . . .              | 23                             |
| Pacedeja . . . . .               | 5                              |
| Cerca de Traspon. . . . .        | 1                              |
| Cabezuela Horcajuelillo. . . . . | 11                             |
| Gamonalillo . . . . .            | 2                              |
| Vermejuelo. . . . .              | 3                              |
| La Peña del Guijo . . . . .      | 45                             |

Cuyos terrenos se hallan en término de Madrigalejo, y pertenecieron al monasterio de Guadalupe; principiando el arriendo de estos en 1º de enero del inmediato año, y concluyendo en 15 de agosto de 1843. Cáceres 9 de julio de 1841. = José Mateos, y Hermanos.

**Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín número anterior.**

**Provincia de Guadalajara.**

D. Manuel Gutierrez remató una tierra, término de Albalate de Zorita, frente á el Corral de la Urraca, del convento de monjas Franciscas de Almonacid, en. . . . . 165

El mismo remató otra id., en la Atalaya, de de 6 fanegas, idem idem, en. . . . . 246

El mismo remató otra, en el Alto de la Mula, de 1 fanega, idem idem, en. . . . . 32

El mismo remató otra id., en los Melgares, de 12 fanegas, id. id., en. . . . . 405

D. José Fernandez Andes remató otra id. de 1 fanega, término de Tarazona, en la Vega, del convento de la Piedad de id., en. . . . . 1250

D. Alberto Laguna, para D. Francisco Javier Sancho, remató otra id. de 4 fanegas, en el Valle, término id., de idem, en. . . . . 3696

(Se continuará.)